COLECCIÓN
Legislación para la igualdad y la equidad

Ley de creación
del Instituto Nacional de las Mujeres

Reglamento de integración
y funcionamiento del Foro de las mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres

INAMU
Instituto Nacional de las Mujeres
...el poder de nuestros derechos

328.330.42
C837l

Costa Rica [Leyes, etc.]
Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres y Reglamento de integración y funcionamiento del Foro de las mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1. ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2011. --(Colección Legislación para la igualdad y equidad de género; n. 8; Leyes y normativa; n.7)

44 p.; 21 X 27cm.

ISBN 978-9968-25-234-8

1. OFICINA GUBERNAMENTAL DE LA MUJER. 2.PARTICIPACION SOCIAL. 3.DEMOCRACIA. 4.CIUDADANIA. 5.LEGISLACIÓN. I. TÍTULO

Elaboración de las guías de cotejo de ingreso
y renovación al Foro de mujeres del INAMU:

Teresita Ramelini Centella,
Coordinadora del Comité Coordinador
del Foro de mujeres del INAMU

Marcela Piedra Durán,
Coordinadora del Área de Ciudadanía Activa,
Liderazgo y Gestión Local.

Yanis Quesada Chanto,
Profesional Especialista,
Área de Ciudadanía Activa,
Liderazgo y Gestión Local.

Diseño, diagramación e impresión:
Diseño Editorial S.A.
www.kikeytetey.com
2011

INDICE

Presentación Presidenta Ejecutiva 5
Presentación Coordinadora del Comité coordinador del Foro de Mujeres del INAMU 7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY No. 12.801 9
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres 17

CAPITULO I NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES 17
Artículo 1. Naturaleza Jurídica **17**
Artículo 2. Domicilio **17**
Artículo 3. Fines **17**
Artículo 4. Atribuciones 18

CAPITULO II ORGANIZACIÓN SUPERIOR 19
Artículo 5. Composición 19

Sección I Junta Directiva 19
Artículo 6. Integración 19
Artículo 7. Nombramiento 19
Artículo 8. Atribuciones 19
Artículo 9. Sesiones 20
Artículo 10. Quórum 20
Artículo 11. Acuerdos 21
Artículo 12. Suplencias 21
Artículo 13. Funcionamiento 21

Sección II Presidencia Ejecutiva 21
Artículo 14. Nombramiento 21
Artículo 15. Requisitos 21
Artículo 16. Atribuciones 22

CAPITULO III AUDITORÍA INTERNA 23
Artículo 17. Auditoría 23
Artículo 18. Requisitos 23
Artículo 19. Funciones 23
Artículo 20. Atribuciones 23

CAPITULO IV FORO DE LAS MUJERES 24
Artículo 21. Fines 24
Artículo 22. Integración y atribuciones 24

CAPITULO V RÉGIMEN PATRIMONIAL 24
Artículo 23. Patrimonio 24
Artículo 24. Beneficios 25

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES 25
Artículo 25. Carrera Administrativa 25

CAPITULO VII REFORMAS, DEROGACIONES Y VIGENCIA 25
Artículo 26. Reformas 25
Artículo 27. Adiciones 26
Artículo 28. Derogación 26

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS 26
Transitorio I.- 26
Transitorio II.- 27
Transitorio III.- 27
Transitorio IV.- 27
Transitorio V.- 27
Transitorio VI.- 28

Reglamento de integración y funcionamiento del Foro de las mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres 29

CONSIDERACIONES 29

CAPÍTULO I GENERALIDADES 29
Artículo 1. Definiciones 30
Artículo 2. 31

CAPÍTULO II NATURALEZA Y FUNCIONES DEL FORO DE LAS MUJERES 31
Artículo 3. Naturaleza y funciones 31
Artículo 4. Obligaciones del INAMU 31

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN DEL FORO 32
Artículo 5. Estructura organizativa 32
Artículo 6. Asamblea general 32
Artículo 7. Comité coordinador del foro. 32
Artículo 8. Funciones del comité coordinador del foro 33
Artículo 9. Representante de las organizaciones sociales ante la junta directiva del INAMU 37
Artículo 10. Representatividad 37
Artículo 11. Comisión de conteo 37

CAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INAMU Y OTRAS REPRESENTACIONES 35
Artículo 12. Acta del nombramiento de la terna para elegir representante ante la junta directiva 35
Artículo 13. Nombramiento de la representante de las organizaciones sociales ante la junta directiva del Instituto 35
Artículo 14. Representaciones en delegaciones oficiales y en instancias nacionales e internacionales 36
Artículo 15. Participación en eventos específicos 36
Artículo 16. Quórum 36
Artículo 17. Votaciones 36

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES 37
Artículo 18. De los requisitos de las organizaciones sociales 37
Artículo 19. Convocatoria y participación de las organizaciones en los distintos foros 38
Artículo 20. Sanciones 38
Artículo 21. Derogatoria 38
Artículo 22. Vigencia 38

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 38
Transitorio 1. 39

ANEXOS 41
Guía para inscripción de Organizaciones en el Foro de las Mujeres del INAMU 43
Guía de REVISIÓN de documentos entregados para la renovación de las Organizaciones para el Foro de Mujeres del INAMU 44

PRESENTACIÓN

La creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Ley Nº 7801, es una acción del Estado costarricense para cumplir con los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional para promover la igualdad y equidad de género por medio de la creación de mecanismos especializados.

En la exposición de motivos de la ley se reconoce que a pesar del avance de las mujeres en distintos espacios, políticos y económicos, y el hecho de ser la mitad de la población, se siguen presentando en Costa Rica, *"múltiples barreras culturales, sociales, legales e institucionales que les impiden acceder, en igualdad de condiciones y oportunidades con los hombres, a las diferentes esferas de toma de decisiones"*.

Por esta razón, dentro de sus fines, esta nueva institución establece proteger los derechos de las mujeres, para lo cual debe formular, impulsar y vigilar la ejecución de la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.

También le corresponde *"Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres."* (Art. 3. Inciso d.)

Nueve años después de creada la institución, se inicia un proceso de consulta con la institucionalidad pública, la sociedad civil y grupos de mujeres en todo el territorio nacional, el cual culmina con la aprobación de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (en adelante PIEG) 2007-2017, el 8 de marzo del 2007. La PIEG es asumida por el Estado costarricense como la estrategia para disminuir las brechas de género y dar pasos certeros hacia una verdadera igualdad entre hombres y mujeres.

Por ello, este momento histórico exige una ciudadanía activa de las mujeres, que coadyuve con el INAMU en la rendición de cuentas de las instituciones acerca de los compromisos asumidos en la PIEG y en fortalecer una visión de país que incluye las necesidades e intereses de la mitad de la población: las mujeres. Esta ciudadanía activa, debe estar orientada también a la profundización del protagonismo de las mujeres en distintas áreas del quehacer nacional, a nivel económico, político, social y cultural.

Con la Ley de creación del INAMU se garantizó la participación de las mujeres en el accionar de la institución. Por una parte, en el artículo 6, inciso c) se menciona que dentro de las integrantes de la Junta Directiva del INAMU habrá *"Una persona representante de las organizaciones sociales, nombrada por el Consejo de Gobierno a partir de una terna sometida por el Foro de las Mujeres."* Y más adelante se señala, en el artículo 21º referido

a los Fines del Foro de las Mujeres del INAMU, que *"Para propiciar la más amplia participación ciudadana, existirá, con carácter consultivo, un Foro de las Mujeres, constituido por organizaciones sociales que trabajan a favor de las mujeres, el cual será convocado por el Instituto, al menos tres veces al año."*

Por todo lo anterior, esta publicación contiene la Ley de Creación del INAMU, el Reglamento de integración y funcionamiento del Foro de las mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres, junto con las guías de cotejo que facilita y orienta a las organizaciones interesadas en ingresar al Foro, así como los procesos de renovación de la membrecía, para que más y más mujeres se integren a este órgano tan importante.

Maureen Clarke Clarke
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de las Mujeres

PRESENTACIÓN COORDINADORA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL FORO DE MUJERES DEL INAMU

Para el movimiento feminista y de mujeres, la existencia del INAMU como institución pública cuya misión es la protección y promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, ha sido siempre una prioridad y un paso adelante en nuestra lucha por la igualdad.

Por esa razón, muchas organizaciones de mujeres participamos en el Foro de las Mujeres, instancia que nos ha permitido conocer y opinar sobre el quehacer de la institución. Pero, sobre todo, nos ha posibilitado mantener una mirada atenta, en un proceso de auditoría ciudadana que nos permita constatar que la misión de la institución de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres tenga un efectivo cumplimiento y no esté supeditada a intereses político partidistas.

El funcionamiento del Foro, los requisitos para que las organizaciones se afilien al mismo, las asambleas, la elección del Comité Coordinador y de la representación de las organizaciones de la sociedad civil ante la Junta Directiva del INAMU, son aspectos que deben estar reglamentados para lograr un óptimo funcionamiento de la instancia. Por esa razón, a partir del 29 de enero del año 2007, el Foro cuenta con un Reglamento que se ocupa de todos estos aspectos.

Para ejercer nuestros derechos debemos conocerlos, por esa razón, la Ley de Creación del INAMU y el Reglamento del Foro de las Mujeres deben ser accesibles tanto para las organizaciones que ya integran el Foro como para cualquier otra organización que trabaje en la promoción y la protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y la equidad, y que tenga interés en participar en esta instancia.

Recibimos con optimismo esta reimpresión de ambos documentos, a los cuales le adjuntamos también dos guías de cotejo con las cuales las organizaciones pueden llevar un control de los requisitos que deben de entregar tanto para el ingreso al Foro como para la renovación de la membresía. Esperamos que esta documentación se transforme en instrumentos para el conocimiento de nuestros derechos con respecto a la institucionalidad a favor de las mujeres, lograr su ejercicio efectivo y fortalecer nuestra participación.

Teresita Ramellini Centella
Comité Coordinador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY NO. 12.801

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A finales del milenio, las y los costarricenses nos encontramos con una sociedad caracterizada por los fuertes cambios sociales que imponen un replanteamiento total de sus bases y estructuras sociales, políticas, culturales, económicas y jurídicas. En este proceso de cambios, las mujeres se van abriendo camino como actoras y protagonistas de la historia, cuestionadoras de la lógica masculina que domina todos los espacios sociales, pero sobre todo, mujeres que recuperan su voz en el espacio público, elaborando propuestas y haciendo suya la tarea de definir el sentido de la existencia humana.

Sin embargo estos cambios no han sido siempre positivos y posibilitadores de una participación igualitaria entre mujeres y hombres. Pese a la creciente incorporación de las mujeres en el mercado laboral y en las esferas de participación política, las condiciones de subordinación y discriminación subsisten, en contra del desarrollo de las mujeres. Ello ha significado que la mayor participación de las mujeres en los diferentes espacios sociales, lo sea pero en condiciones de discriminación y desventaja en términos de género.

En el caso de Costa Rica, podemos ver que aun cuando las mujeres costarricenses representan la mitad de la población nacional, sumando aproximadamente un millón setecientas mil en mil novecientos noventa y cuatro, las mujeres siguen enfrentándose a múltiples barreras culturales, sociales, legales e institucionales que les impiden acceder, en igualdad de condiciones y oportunidades con los hombres, a las diferentes esferas de toma de decisiones.

Para las mujeres costarricenses, el aumento en la participación económica tiene un alto costo, ya que esta no va aparejada con una descarga de sus responsabilidades domésticas y no necesariamente se traduce en que los hombres compartan dichas responsabilidades.

La realidad costarricense nos muestra como para el año de 1992, un quinto de los hogares costarricenses tienen una mujer como jefa de hogar, o sea ciento treinta y cinco mil hogares, cantidad que casi se triplicó desde 1973. La mayoría de estas jefas de hogar dirigen su familia sin pareja, son económicamente activas y llevan cargas familiares.

En los esquemas de desarrollo predominantes en el mundo, sobresale la democratización de los procesos y por ende la participación de los diferentes actores sociales. Se tiene como premisa fundamental la transformación productiva la que a su vez requiere del desarrollo humano equitativo, ambos como requisitos para el ejercicio de la democracia plena. Pero no puede haber desarrollo humano equitativo donde subsista la discriminación.

Al nivel del Sistema Internacional de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha asumido un papel protagónico en la tarea de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y del compromiso de los Estados miembros en la erradicación de todas las formas de discriminación por razón de sexo.

En 1972, dicha organización declara 1975 Año Internacional de la Mujer y es con éste que se inicia el Decenio de la Mujer (1976-1985).

El Año Internacional de la Mujer estuvo dedicado a intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo e incrementar la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial. Es por ello, que el Decenio se denomina: "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz."

Estos acontecimientos internacionales son de importancia significativa para el proceso de reconocimiento mundial de la condición de desigualdad y discriminación contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres.

A lo largo de este decenio, los Estados miembros adquieren el compromiso de tomas medidas orientadas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la participación de las mujeres en todos los campos del desarrollo humano, y en los procesos tendientes, a lograr la paz mundial. Compromiso que se plasma con la aprobación de importantes documentos e instrumentos, tales como:

a) El Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer,

b) La Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz (1975),

c) los planes de acciones regionales,

d) el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Copenhague, 1980),

e) la Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), y,

f) las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985).

La Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer es un instrumento internacional que entró en vigor el 2 de setiembre de 1981: con el

objeto de aportar en la erradicación de la discriminación que por razones de género han sufrido las mujeres a lo largo de la historia de la humanidad. Con su aprobación y entrada en vigor, además se reconoce mundialmente que las mujeres se encuentran en una situación de discriminación que ésta debe ser superada, y que se requieren normas jurídicas y acciones positivas encaminadas a lograr dicho propósito.

Las Estrategias de Nairobi, a su vez preconizan medidas concretas para superar los obstáculos que acentúan y perpetúan las desventajas de la mujer en la sociedad. Entre otras disposiciones, las Estrategias son claras en la necesidad de que los Estados tienen responsabilidades en el proceso de erradicación de la discriminación y en la necesidad de establecer acciones explícitas para el logro de este objetivo:

> "Párrafo 57. - Deben establecerse, allí donde no existían, mecanismos gubernamentales apropiados para supervisar y mejorar la situación de la mujer. Para que resulten eficaces, esos mecanismos deben establecerse en un nivel elevado del gobierno y deben ser dotados de los recursos, el mandato y las facultades necesarias para que puedan prestar asesoramiento sobre la repercusión que tendrán para la mujer todas las políticas gubernamentales. Estos mecanismos pueden desempeñar un papel de vital importancia en el mejoramiento de la situación de la mujer, entre otras cosas, la difusión entre las mujeres de información sobre sus derechos y atribuciones, la colaboración con distintos ministerios y otros organismos públicos y con organizaciones no gubernamentales y sociales y agrupaciones autóctonas de mujeres (Estrategias de Nairobi)."

A la fecha, mundialmente se considera que la discriminación contra las mujeres constituye un obstáculo para el desarrollo y que la violación de los derechos de las mujeres es una violación a sus derechos humanos.

Costa Rica, como Estado miembro de la Naciones Unidas, asume dicho compromiso, dentro del cual se contempla la necesidad de establecer un Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer, como parte de las acciones para la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

Es así como se constituye, en 1974, la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes. Y es 1976 que se le otorga fundamento legal a dicha oficina, mediante Decreto Ejecutivo No. 5991.

Paralelamente a los esfuerzos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes para estructurar legal y oficialmente esta oficina, la Asamblea Legislativa aprueba la Ley No. 5988 del 11 de noviembre de 1976, dando origen al Centro Nacional para el Mejoramiento de la Mujer y la Familia, como órgano adscrito a dicha cartera. Mediante esta ley, se le otorga independencia funcional y competencias claramente definidas, entre las que destaca la coordinación de todas las actividades estatales relativas al mejoramiento de las mujeres y

las familias. No obstante, subsisten serias limitaciones presupuestarias a efecto de desarrollar y ejecutar sus acciones de trabajo.

En los años siguientes, esta institución tiene una serie de transformaciones, en cuanto a su nombre y atribuciones, hasta que, en 1986, por Ley No. 7026 queda establecido el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, como ente rector de políticas nacionales en favor de la mujeres, y coordinador con todas las instancias gubernamentales que desarrollen acciones relacionadas con la población femenina, con personería jurídica y patrimonio propio.

Esta reforma reviste especial importancia, ya que constituye al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el mecanismo nacional para promover el adelanto de las mujeres, así como un porcentaje del presupuesto del Fondo de Asignaciones Familiares, el cual fortalece su estabilidad institucional y autonomía patrimonial.

Los avances jurídicos más importantes, en cuanto a las mujeres, se han dado a partir de mediados de la década de los ochenta, con la ratificación, en diciembre de 1984, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, a partir de la cual se tiene un concepto jurídico de “discriminación contra las mujeres”, con rango superior a las leyes.

En marzo de 1990, mediante la Ley no. 7142 de la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer, se amplían las atribuciones del Centro fortaleciéndolo, otorgándole la facultad de proteger los derechos de las mujeres declarados en las convenciones internacionales y en el ordenamiento jurídico costarricense, así como promover la igualdad de género y realizar acciones tendientes a mejorar la situación de las mujeres.

Actualmente, el marco jurídico del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, le confiere amplias competencias en la materia relacionada con las mujeres, fortaleciéndolo legalmente en cuanto a sus posibilidades de acción, siendo que su posición como ente adscrito desconcentrado mínimo del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes no se corresponde con su carácter de ente coordinador y gestor de políticas gubernamentales en la materia.

De esta manera, se cuenta hoy con una normativa que le impone al Centro, asumir mayores responsabilidades, y lo comprometen a desarrollar acciones, cada vez más efectivas, en aras de la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres.

En nuestro país las políticas nacionales van dirigidas a alcanzar un mayor equilibrio en condiciones de igualdad y reconocimiento de derechos de las mujeres, de ahí que se inserte entre los lineamientos a seguir, diferentes acciones y programas encaminados a la consecución de esos fines.

El balance de los logros alcanzados por el Centro al día de hoy, permite afirmar que el Centro ha tenido una participación decisiva en los procesos nacionales de promoción de la mujer.

Entre los principales logros se encuentran:

a) las campañas de promoción de los derechos de la mujeres, la capacitación los más variados grupos en la temática de género y otras de interés,

b) el apoyo a las reformas logradas a nivel legislativo y el impulso en la promulgación de leyes protectoras de los derechos de las mujeres,

c) las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, la violencia doméstica y el hostigamiento sexual,

d) la coordinación de las Oficinas Ministeriales y Sectoriales de la Mujer.

e) la coordinación del Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (PIOMH), El Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), el Programa de Promoción de la Ciudadanía Activa de las Mujeres (PROCAM), y el Eje Mujeres del Plan Nacional de Combate a la Pobreza.

A la fecha, dichos planes y programas constituyen mecanismos que viabilizan la labor del Centro como ente coordinador y gestor de políticas públicas en materia de la mujer.

A pesar de que su Ley de Creación le confiere competencias amplias y bastante comprensivas de los diferentes campos de acción en que se deben desenvolverse acciones en mejora de las mujeres, el Centro se enfrenta a diversas limitaciones para su accionar, pues debido a su naturaleza jurídica la institución no cuenta con el desarrollo administrativo requerido y se encuentra sujeto al orden de prioridades de la voluntad política imperante, lo que entra en franca contradicción con su competencia legal de ente gestor y coordinador de las políticas públicas de promoción de la mujer.

Entre las limitaciones que impiden el efectivo funcionamiento del Centro tenemos que:

a) Por tratarse de un ente adscrito al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, en condición de ente desconcentrado en forma mínima, no le es posible participar directamente en la formación de la legislación relativa a la mujer, siendo su intervención, criterio y opinión, de carácter meramente oficioso y facultativo y no obligatorio.

b) Como ente desconcentrado, subordinado a la tutela del ente mayor que lo contiene, no participa en los foros de toma de decisiones sobre políticas estatales.

c) Al aparecer como ente desconcentrado en forma mínima, dependiente del Ministerio de Cultura, experimenta serias dificultades y limitaciones para relacionarse en forma directa y operativa con entidades de mayor autonomía, ejecutoras de acciones interinstitucionales que, sin embargo, debe coordinar, supervisar, y evaluar el Centro.

e) Se presentan dudas sobre las posibilidades de su existencia, ya que constituye una figura jurídica complicada, al tener actualmente amplias competencias , personalidad jurídica y patrimonio propio y al mismo tiempo estar definida legalmente como una entidad adscrita con rango de desconcentración mínima, dependiente del Poder Ejecutivo. Esta situación poco ortodoxa, provoca constantemente replanteamientos por parte de los organismos de control, en particular de la Contraloría General de la República, lo que causa demoras y barreras para poder desarrollar sus funciones regulares.

f) El Centro está imposibilitado para formar parte de organismos de integración interinstitucional, tales como el Consejo Social, por carecer formalmente de nivel de toma de decisiones.

g) El Centro se encuentra adscrito con jerarquía de ente desconcentrado en forma mínima, al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, siendo que se presenta la contradicción de que un órgano formulador y rector de políticas, este sometido a directrices de un ente no especializado en materia de la mujer. Además su ubicación en el sector cultura no es adecuada.

Al estar inserto como ente adscrito dentro del Poder Central, el régimen de contratación de personal, la nomenclatura y calificación de las plazas de los funcionarios, no contemplan adecuadamente las especialidades de género, y disciplinas propias del tipo de personal que debe trabajar en la formulación de sus políticas, trato con los destinarios de los programas y cumplimiento de sus fines.

Ante este panorama, y siendo hoy vigente las recomendaciones de las Estrategias de Nairobi, subsiste la necesidad de fortalecer el Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer en Costa Rica, en tanto instrumento fundamental para la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

La persistencia de este propósito y su necesidad hacen que la Cumbre de El Salvador II, efectuada el 30 de marzo de 1995, surja el Programa de Acciones Inmediatas derivadas de la Declaración de San Salvador II para la Inversión del Capital Humano, mediante el cual los gobiernos centroamericanos se comprometen a fortalecer el Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer, de conformidad con el punto quinto, que expresamente señala:

> “5.- Consolidar las Oficinas nacionales de la mujer en cada país, elevándolas a un alto nivel de decisión gubernamental, para que apoyen la superación de las mujeres. Asimismo, nos comprometemos a definir y poner en ejecución mecanismos que le aseguren igualdad de oportunidades con respecto a su formación, al trabajo, a los recursos para la producción y nuevas tecnologías promoviendo su participación plena en los procesos democráticos, en la administración pública a nivel nacional y local y en las instancias de toma de decisiones que la sociedad en su conjunto contemple.”

Igualmente la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en setiembre de 1995, contempla, como uno de sus objetivos estratégicos (Capítulo IV, H) la necesidad de crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales, así como la de velar porque la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con la mujer recaigan en las esferas más altas de Gobierno que sea posible.

Con el propósito de cumplir con el Acuerdo 5 de la Cumbre de San Salvador II, así como con el compromiso adquirido en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, supra citados, y siendo que el actual Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer de Costa Rica, es el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, es necesario llevar a cado reformas legislativas que otorguen al Centro el nivel político administrativo que sería acorde con sus funciones en tanto Mecanismo Nacional para el desarrollo de la mujer.

La fórmula más viable para dar solución a esta necesidad, tomando en consideración las condiciones administrativas y de reforma del Estado que atraviesa el país, y que podría garantizar el fortalecimiento del Centro Mujer y Familia, en tanto Mecanisno Nacional para el Adelanto de la Mujer, es convertir al Centro en una entidad con rango de Institución Autónoma, figura que la llevaría a superar las limitaciones propias de los “entes adscritos” y en virtud de la autonomía administrativa, lograría posibilitarle niveles de articulación y acción en las políticas públicas relacionadas con la mujer, en esferas de toma de decisiones estatales, dándole fiel cumplimiento a los Acuerdos de San Salvador II y la Plataforma de Acción arriba citados. Esta solución parece ser la que responde mejor al conjunto de razones antes expuestas, que exigen un mejoramiento del estatuto legal del Mecanismo Nacional de Costa Rica, sin que ello signifique crecimiento del aparato estatal o creación de nuevas entidades, pues, como se ha dicho, se trata de la conversión de un ente desconcentrado con personería jurídica propia, en una institución autónoma. Asimismo esta conversión no implica crear rentas nuevas, porque se mantendría la misma fuente de financiamiento del actual Centro Mujer y Familia.

Con el presente Proyecto de Ley, la Institución se configuraría como un ente gestor, formulador, coordinador y fiscalizador de programas y acciones de los demás entes estatales en relación con la problemática y condición de la mujer, con un esquema de dirección superior claro y eficiente, con un órgano directivo de conformación estatal y con la participación de organizaciones sociales y académicas mediante la constitución de un órgano asesor.

Otro aspecto importante a destacar, es la dotación clara de patrimonio propio, la independencia administrativa y la calificación adecuada de las plazas para contar con el personal especializado requerido para el cumplimiento de sus fines.

Estaría encargada de proponer la emisión de directrices al Consejo de Gobierno en el campo de la condición de las mujeres. Realizaría investigación social sobre sus problemas y soluciones, brindaría asesoría técnica para la ejecución de los programas de desarrollo desde una perspectiva de género. Se encargaría de promover la capacitación y organización de los grupos de mujeres para su promoción social y desarrollaría en el campo jurídico una labor promotora de legislación y controladora de cumplimiento de normas en favor de los derechos de las mujeres.

Asimismo se contempla la atribución del Instituto para apersonarse con plena legitimación ante la Sala Constitucional para realizar consultas de constitucionalidad de proyectos de ley relacionados con la temática de género, así como la de emitir criterios acerca de todos lo proyectos de ley relacionados con las mujeres, que se sometan a discusión en la corriente legislativa.

La concepción de la Institución, según la hemos perfilado en el presente proyecto, excede mucho la noción de un órgano meramente asistencial encargado de brindar subsidios, cursos de capacitación en artes y oficios, o cualquier otro paliativo de la situación de discriminación de las mujeres en Costa Rica.

El enfoque que recoge dicho Proyecto pretende consolidar la Institución como un ente con presencia y atribuciones que le posibiliten desarrollar políticas públicas dirigidas a erradicar las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales y jurídicas que impiden el pleno goce y desarrollo de los derechos de las mujeres.

Por lo expuesto anteriormente, sometemos a consideración de los señores Diputados y las señoras Diputadas, el presente texto para su aprobación.

La Gaceta No. 16, 23 de enero de 1997

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

No. 7801 de 29 de abril de 1998
Publicada en La Gaceta No. 94 del 18 de mayo de 1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

CAPITULO I
NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Naturaleza Jurídica

Transfórmase el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres, en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. Domicilio

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de San José, pero podrá crear centros en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Fines

El Instituto tendrá los siguientes fines:

a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.
b) Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.
c) Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género.
d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

Artículo 4. Atribuciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, promover y coordinar la ejecución y el seguimiento de políticas públicas dirigidas a la promoción de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
b) Coordinar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, para que contengan la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
c) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos del propio Instituto, que considere necesarios para cumplir con sus fines.
d) Coordinar las acciones e instancias existentes en el seno de la Administración Pública, para promover la condición de las mujeres y la equidad de género.
e) Promover la creación de oficinas ministeriales, sectoriales y municipales de la mujer, además, garantizar y coordinar su funcionamiento.
f) Elaborar, coordinar y ejecutar acciones que impulsen el desarrollo de la familia como espacio de socialización de los derechos humanos e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
g) Brindar asesoramiento y orientación jurídica a todas las instituciones del Estado para que desempeñen sus actividades sin discriminación entre mujeres y hombres.
h) Vigilar que las disposiciones administrativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.
i) Emitir criterio acerca de los proyectos de ley en trámite legislativo relacionados con la condición de género y la situación de las mujeres y las familias.
j) Promover y facilitar la creación y el funcionamiento de un fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres.
k) Coadyuvar, cuando lo considere pertinente, en los procesos judiciales que afecten los derechos de las mujeres.
l) Promover y realizar investigaciones que permitan conocer la condición de las mujeres, la equidad de género y la situación de las familias, así como realizar propuestas para su avance.
m) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con los organismos internacionales que se ocupen de la promoción de las mujeres, sin perjuicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de relaciones exteriores.
n) Promover la actividad asociativa de las mujeres, brindando a sus organizaciones la asistencia que proceda para su constitución y mejor desarrollo.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN SUPERIOR

Artículo 5. Composición

La organización superior estará compuesta por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva.

SECCIÓN I
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. Integración

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

a) La Presidencia Ejecutiva, que la presidirá.
b) Las personas titulares de los siguientes ministerios e instituciones o su delegado:
   1. Ministerio de Educación
   2. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
   3. Ministerio de Salud.
   4. Instituto Mixto de Ayuda Social.
   5. Instituto Nacional de Aprendizaje.

c) Una persona representante de las organizaciones sociales, nombrada por el Consejo de Gobierno a partir de una terna sometida por el Foro de las Mujeres.

Artículo 7. Nombramiento

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán nombradas por el Consejo de Gobierno.

La persona representante de las organizaciones sociales será escogida por el Consejo de Gobierno de una Terna que presentará el Foro de las Mujeres. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelegida.

Quienes integren la Junta Directiva no deberán tener entre sí relaciones de parentesco por consanguinidad ni afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Artículo 8. Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer la política general del Instituto y aprobar su plan anual operativo en concordancia con la política nacional para la igualdad y equidad de género.
b) Aprobar, modificar e improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Instituto, antes de enviarlos al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Contraloría General de la República para lo de su competencia.
c) Aprobar lo relativo a la organización del Instituto.
d) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos conforme a la legislación vigente sobre la materia.
e) Aprobar las contrataciones administrativas que realice el Instituto según la legislación vigente sobre la materia.
f) Aprobar o improbar el informe anual de la Presidencia Ejecutiva.
g) Conocer y resolver las sugerencias, las propuestas y los planteamientos de los grupos de interés e instancias gubernamentales, respecto del ejercicio de las atribuciones legales del Instituto.
h) Tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Instituto.
i) Aprobar la memoria anual y los balances generales del Instituto.
j) Realizar los nombramientos para los que la ley y los reglamentos la facultan.
k) Aprobar los convenios de cooperación con organizaciones sociales y no gubernamentales que realizan programas a favor de la igualdad y la equidad de género.
l) Establecer, mediante reglamento autónomo, el régimen de los recursos humanos del Instituto.
m) Impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género y darle seguimiento.
n) Nombrar a un auditor.
o) Regular, mediante reglamento lo relativo al funcionamiento del Foro de las Mujeres.

Artículo 9. Sesiones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, el día que se acuerde. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. Para reunirse en sesión extraordinaria, siempre será necesaria la convocatoria por escrito del Presidente o quien lo sustituya, con una antelación mínima de veinticuatro horas. Salvo imposibilidad justificada, la convocatoria deberá acompañarse de copia del orden del día.

No obstante, la sesión será válida aunque no cumpla los requisitos relativos a la convocatoria o el orden del día, si asistieren todos los miembros de la Junta y así lo acordaren por unanimidad.

Artículo 10. Quórum

El quórum para que la Junta Directiva sesione válidamente será con la mayoría absoluta de sus miembros. Si no hubiere quórum, podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria

veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo en caso de urgencia, cuando podrá sesionar después de media hora y será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 11. Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que esté presente la tercera parte de sus miembros y cuente con el voto favorable de todos ellos.

Artículo 12. Suplencias

Para los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta Directiva serán sustituidos por un Presidente ad hoc y un secretario suplente, los cuales serán designados para ese efecto, por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 13. Funcionamiento

Mediante el respectivo reglamento, la Junta Directiva acordará los demás asuntos de funcionamiento necesarios.

SECCIÓN II
PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 14. Nombramiento

El Presidente Ejecutivo será de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Durará en su cargo un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal, será sustituido por quien ejerza la vicepresidencia de la Junta Directiva. Si se tratare de una ausencia definitiva, el Consejo nombrará a un sustituto, quien ejercerá el cargo por lo que resta del período, de acuerdo con el cómputo establecido por la presente ley.

De nombrarse un funcionario con rango de ministro para el sector de la mujer, esta persona podrá asumir como recargo la Presidencia Ejecutiva del Instituto.

Artículo 15. Requisitos

El Presidente Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser costarricense en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
b) Tener reconocida experiencia y conocimiento en el campo de actividad del Instituto.

c) Poseer grado académico universitario de licenciatura o equivalente.
d) Tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional.
e) Ejercer el cargo a tiempo completo y con dedicación exclusiva. No habrá incompatibilidad en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de esta ley.

Artículo 16. Atribuciones

La Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con las facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma establecidas por el artículo 1253, del Código Civil, así como la de conferir y revocar poderes.
b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y someter a su consideración los asuntos cuyo conocimiento le corresponda; asimismo elaborar el orden del día de las sesiones.
c) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto y sus modificaciones, la organización funcional y los reglamentos de organización y servicio del Instituto.
d) Ejercer, en su condición de superior jerárquico, la administración del Instituto vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, y la observancia de los acuerdos de la Junta Directiva, las leyes y los reglamentos en general.
e) Velar por la buena marcha y el buen uso de los fondos del Instituto y la correcta ejecución de sus programas.
f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha del Instituto.
g) Coordinar con las instancias estatales la adopción y ejecución de las políticas y programas del Instituto.
h) Autorizar los gastos y las contrataciones que le correspondan según el respectivo reglamento.
i) Contratar a nombre del Instituto los servicios técnicos, de suministros y de cualquier otro tipo requeridos para el desarrollo de las actividades del Instituto.
j) Presentar, ante la Junta Directiva, los documentos y las recomendaciones del departamento correspondiente, relativas a la adjudicación de las contrataciones administrativas que correspondan, según el respectivo reglamento y las demás normas aplicables.
k) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan en virtud de esta ley y los reglamentos del Instituto, así como las demás atribuciones propias de su cargo.
l) Proponer, a la Junta Directiva, para que adopte el plan anual operativo, en concordancia con la política nacional para la igualdad y equidad de género.

CAPITULO III
AUDITORÍA INTERNA

Artículo 17. Auditoría

La Junta Directiva nombrará a un auditor, para lo cual requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18. Requisitos

El auditor deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser costarricense en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
b) Ser contador público autorizado, incorporado al colegio respectivo.
c) Poseer experiencia comprobada en el ejercicio de su profesión.

Artículo 19. Funciones

El auditor dependerá de la Junta Directiva, pero ejercerá sus funciones en forma independiente.

Artículo 20. Atribuciones

El auditor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Supervisar, controlar y evaluar el sistema de control interno del Instituto y proponer las medidas correctivas.
b) Velar porque el Instituto cumpla con el manejo correcto de los fondos públicos, las normas técnicas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y el ordenamiento jurídico costarricense.
c) Realizar auditorías o estudios especiales, en relación con el Instituto y sus programas.
d) Asesorar, en materia de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Presidencia Ejecutiva.
e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y actas que deban llevar, legal o reglamentariamente, los órganos del Instituto.
f) Las demás contempladas en las normas del ordenamiento de control y fiscalización y los manuales emitidos por la Contraloría General de la República.

CAPITULO IV
FORO DE LAS MUJERES

Artículo 21. Fines

Para propiciar la más amplia participación ciudadana, existirá, con carácter consultivo, un Foro de las Mujeres, constituido por organizaciones sociales que trabajan a favor de las mujeres, el cual será convocado por el Instituto, al menos tres veces al año. Su integración y funcionamiento será regulado por reglamento emitido por el Instituto.

Artículo 22. Integración y atribuciones

Todas las organizaciones sociales interesadas en participar en el Foro de la Mujeres se inscribirán en un registro que para el efecto mantendrá el Instituto. Los miembros registrados serán convocados, oportunamente, por el Instituto, a fin de que, por votación en Asamblea, designen la terna que conocerá el Consejo de Gobierno para nombrar el miembro integrante de la Junta Directiva del Instituto. Además, el Foro discutirá los asuntos que la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo del Instituto le propongan y los que la Asamblea del Foro determine.

CAPITULO V
RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 23. Patrimonio

Formarán el patrimonio del Instituto:

a) Los terrenos, los edificios, los equipos, el material rodante y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.
b) Los bienes y recursos donados por personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para tal efecto, se autoriza a todas las instituciones públicas para que donen bienes y recursos al Instituto.
c) Los ingresos provenientes de la venta de servicios o del ejercicio de actividades productivas de la Institución, para lo cual queda debidamente autorizado.
d) En general, todos los bienes muebles e inmuebles que puedan adquirir por cualquier título.
e) El dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
f) El Instituto tendrá plena libertad para presupuestar, como propios los recursos que reciba de cualquier Institución o fondo estatal con la debida aprobación de

la Contraloría General de la República, y asignarlos a las partidas cuando lo estime oportuno.

Artículo 24. Beneficios

El Instituto tendrá los siguientes beneficios:

a) Exoneración del pago de timbres y derechos de registro.
b) Exoneración de tributos e impuestos nacionales, directos e indirectos.
c) Exoneración de rendir garantía de costos y depósitos, para garantizar embargos en asuntos litigiosos en que figure activamente.
d) Inembargabilidad de sus bienes, depósitos, rentas y fondos.
e) Franquicias de servicios postales y telegráficos, así como las propias del Poder Ejecutivo.[1]

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Carrera Administrativa

Créase la carrera administrativa del Instituto Nacional de las Mujeres. Para regularla, la Junta Directiva establecerá, mediante reglamento interno, los procedimientos referentes al ingreso de los empleados al servicio de la Institución, las garantías de estabilidad, los deberes y derechos laborales, la forma de llenar las vacantes, las promociones, las causas de remoción, la escala de sanciones y el trámite para juzgar las infracciones.

CAPITULO VII
REFORMAS, DEROGACIONES Y VIGENCIA

Artículo 26. Reformas

Refórmanse las siguientes leyes:

a) La Ley de protección a la mujer contra propaganda comercial degradante en los medios de comunicación colectiva, No. 5811, de 10 de octubre de 1975, cuyo artículo 10 dirá:

---

[1] *NOTA: El artículo 17 de la Ley de Correos No.7768 de 24 de abril de 1998 deroga toda franquicia postal y telegráfica, así como cualquier otra relacionada con los servicios de correos.*

“Artículo 10. Existirá un Consejo Asesor de Propaganda, integrado por dos personas representantes del Ministerio de Gobernación una de la Cámara de Comercio, otra de la Asociación del Consejo Nacional de Publicidad, y una representante del Instituto Nacional de las Mujeres.”

b) La Ley contra violencia doméstica, No. 7586, de 10 de abril de 1996, para que toda mención al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se entienda referida al Instituto Nacional de las Mujeres.
c) La Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, No. 7142, de 26 de marzo de 1990, para que toda mención al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se entienda referida al Instituto Nacional de las Mujeres.
d) Todas las leyes, los derechos y demás normas para que las menciones al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se entiendan referidas al Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 27. Adiciones

Adiciónase las siguientes disposiciones a normas vigentes:

a) Al artículo 5 de la Ley general de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos, No. 7440, de 11 de octubre de 1994, el inciso f) dirá:
“Artículo 5.-
(...)
f) Una delegada del Instituto Nacional de las Mujeres.”

b) Al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662, de 23 de diciembre de 1974, un inciso e) cuyo texto dirá:
“Artículo 3.
(...)
e) El Instituto Nacional de las Mujeres un dos por ciento (2%).”

Artículo 28. Derogación

Derógase la Ley de Creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, No. 7026, de 20 de marzo de 1986.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.-

La Notaría del Estado deberá protocolizar todas las escrituras mediante las cuales se traspasen al Instituto los bienes registrados a nombre del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. La presentación para inscribirlos ante el Registro Nacional deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley. Dicho traspaso estará exento de todo pago de impuestos, timbres y especies fiscales.

Transitorio II.-

Los funcionarios con plazas pertenecientes al Régimen del Servicio Civil, que, a la entrada en vigencia de la presente ley laboren en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, se trasladarán de pleno derecho al Instituto.

El personal de dicho Centro con plazas pertenecientes al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y que desee permanecer en dicho Ministerio, será reubicado ahí, según los requerimientos de este Ministerio. También podrán ser reubicados en otros ministerios o instituciones, previo acuerdo de las partes involucradas.

Transitorio III.-

La Autoridad Presupuestaria aprobará, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, la creación de las plazas no existentes, contenidas en el manual descriptivo de puestos y clasificación que aprobará la Junta Directiva del Instituto, con base en estudios de requerimientos de personal.

Transitorio IV.-

La primera convocatoria a las organizaciones sociales, para la constitución del Foro de las Mujeres se hará en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la vigencia de esta ley, y estará a cargo del Instituto, el cual emitirá un reglamento de organización del Foro, en el que se regularán la participación, los procedimientos y el funcionamiento del Foro.

Transitorio V.-

La persona representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva será nombrada, por primera vez, en forma temporal y ad hoc, de la siguiente manera:

La convocatoria deberá hacerse dentro de los quince días posteriores a la publicación de esta ley y con anterioridad, cada organización social presentará al Instituto a un candidato, con su curriculum. De entre todos los postulados, la Presidencia Ejecutiva del Instituto elaborará y presentará una terna al Consejo de Gobierno, para que escoja al miembro directivo representante. Este miembro de la Junta Directiva permanecerá en su cargo durante el tiempo necesario hasta que el Consejo de Gobierno designe al miembro para el resto del período, a partir de la terna que el Foro de las Mujeres le someta, una vez instalado.

Transitorio VI.-

El puesto de Director General 1 del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, será suprimido a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Quien funge como Directora Ejecutiva del Centro tendrá el derecho a ser indemnizada conforme a los motivos de reorganización previstos en los artículos 47 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil.

Rige quince días después de su publicación.

Asamblea Legislativa.- San José, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Comunícase al Poder Ejecutivo

Saúl Weisleder Weisleder,
Presidente

Mario Álvarez González,
Primer Secretario

Carmen Valverde Acosta,
Segunda Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Ejecútese y Publíquese

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN

El Ministro de Cultura,
Juventud y Deportes,
Dr. Arnoldo Mora Rodríguez

La Ministra Rectora del
Sector Social
Rebeca Grynspan Mayufis

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FORO DE LAS MUJERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 14 del viernes 19 de enero de 2007.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTODEL FORO DE LAS MUJERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

CONSIDERACIONES

I.— Que el artículo 8º, inciso o) de la ley de Creación del INAMU Ley 7801, faculta a la Junta Directiva del INAMU a dictar, reformar y aprobar el Reglamento relacionado con la integración y funcionamiento del Foro.

II.— Que el capítulo IV de la Ley de Creación del INAMU Ley 7801, regula la existencia, fines y atribuciones del Foro de las Mujeres del INAMU para propiciar la más amplia participación ciudadana.

III.— Que según la Ley General de la Administración Pública, artículo 361 se ha concedido audiencia al Foro de las Mujeres del INAMU sobre el proyecto de reforma y nuevas disposiciones generales que podrían afectarles.

IV.— Que la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 7º, compromete al Estado a garantizar a las mujeres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

V.— Que la Constitución Política de Costa Rica define en el artículo 9º que el Gobierno costarricense es participativo. Asimismo que la Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas.

VI.— Que la Constitución Política le da la posibilidad a los ciudadanos y las ciudadanas de obtener información y respuesta a sus inquietudes ante la administración pública.

VII.—Que la Defensoría de los Habitantes de la República ha recomendado al INAMU que amplíe las posibilidades de participación del Foro de las Mujeres del INAMU.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

a) INSTITUTO: Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) de conformidad con la Ley de Creación del INAMU Nº 7801.
b) JUNTA DIRECTIVA: Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres de conformidad con la Ley de Creación del INAMU Nº 7801.
c) FORO DE LAS MUJERES: Órgano consultivo conformado por representantes de organizaciones sociales que trabajan a favor de las mujeres debidamente acreditadas de conformidad con las disposiciones de este Reglamento. Tiene una naturaleza político-jurídica. La participación del Foro de las Mujeres deberá interpretarse según lo establecido en el presente Reglamento.
d) ORGANIZACIONES SOCIALES: Son formas asociativas de hecho y de derecho y debidamente inscritas en el Foro, integradas por mujeres o en forma mixta, que trabajan por la defensa de los derechos y por el adelanto de las niñas, las adolescentes y las mujeres adultas.
e) ORGANIZACIONES DE DERECHO: Son formas asociativas de mujeres o mixtas que trabajan por la defensa de los derechos y por el adelanto de niñas, adolescentes y adultas y que poseen personalidad jurídica.
f) ORGANIZACIONES DE HECHO: Son formas asociativas de mujeres o mixtas que trabajan de hecho por la defensa de los derechos y por el adelanto de niñas, adolescentes y adultas y que no poseen personalidad jurídica.
g) ORGANO CONSULTIVO: Instancia que discute y emite criterio sobre asuntos relacionados con los fines del Instituto sometidos por la Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva del INAMU, cualquiera de los órganos internos del Foro de las Mujeres o a solicitud y decisión de las organizaciones sociales que le integran.
h) ASAMBLEA GENERAL: Máximo órgano del Foro de las Mujeres del INAMU, conformado por la totalidad de las representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro que lleva el INAMU al efecto.
i) COMITÉ COORDINADOR DEL FORO DE LAS MUJERES: Estructura colegiada integrada por cinco personas con funciones de facilitación y coordinación de las acciones propias del Foro, entre las instancias del Foro, INAMU y terceras personas. Es el órgano encargado de la ejecución de los Acuerdos tomados por la Asamblea.
j) REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INAMU: Representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva de conformidad con la Ley del INAMU.
k) REGISTRO DEL FORO DE LAS MUJERES: Registro de organizaciones que han sido admitidas en el Foro de las Mujeres del INAMU de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 2.

Este Reglamento tiene la finalidad de regular la integración y funcionamiento del Foro de las Mujeres del INAMU de conformidad con el capítulo IV de la ley de Creación del INAMU.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL FORO DE LAS MUJERES

Artículo 3. Naturaleza y funciones

El Foro de las Mujeres del INAMU es el órgano de carácter consultivo del Instituto. Tendrá competencia para discutir y emitir criterio sobre aquellos asuntos que:

a) La Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva del Instituto someta a su conocimiento, relacionados con los fines del Instituto.
b) Aquellos asuntos relacionados con los fines del Instituto que este órgano consultivo determine. Para estos efectos, el Foro podrá solicitar a la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva del INAMU los informes que requiera para cumplir con esta función y tener acceso a la documentación generada por estas instancias.

Artículo 4. Obligaciones del INAMU

Le corresponde al INAMU:

a) Llevar un registro de las organizaciones sociales que integran el Foro de las Mujeres del INAMU.
b) Cofacilitar el proceso de participación de las organizaciones sociales en el Foro de las Mujeres en coordinación con el Comité Coordinador del Foro.
c) Darle apoyo logístico y facilitar asesoría cuando lo solicite el Foro.
d) Procurar un espacio físico permanente para los fines del Foro.
e) Coordinar con el Foro de las Mujeres del INAMU, en la medida de lo posible en términos presupuestarios y técnicos, en la ejecución de un plan de trabajo. Para estos fines podrán gestionarse conjuntamente apoyos de financiamiento internacional.
f) Coordinar con el Foro de las Mujeres del INAMU los apoyos necesarios para implementar un plan de información y comunicación con las organizaciones sociales que se encuentren fuera del área metropolitana.
g) Convocar al menos tres veces al año a solicitud del Comité Coordinador del Foro o por iniciativa de la Junta Directiva del INAMU a todas las organizaciones sociales inscritas, a la Asamblea del Foro. Dicha convocatoria se regirá por el artículo 19 del presente reglamento.
h) Certificar las copias de los expedientes del Foro que tenga en su poder con vista a los originales que se custodiarán en los archivos respectivos del INAMU.

CAPÍTULO III
CONFORMACIÓN DEL FORO

Artículo 5. Estructura organizativa

El Foro de las Mujeres del INAMU tendrá una estructura organizativa que constará de una Asamblea General integrada por las organizaciones inscritas, un Comité Coordinador, una representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva y una comisión de canteo.

Artículo 6. Asamblea general

Máximo órgano del Foro de las Mujeres del INAMU, conformado por la totalidad de las representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro que lleva el INAMU al efecto. Tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias.
b) Discutir los asuntos que la Junta Directiva o la Presidenta Ejecutiva del INAMU, le propongan y los que la Asamblea del Foro determine.
c) Elegir al Comité Coordinador del Foro y a las representantes ante las distintas instancias del Instituto.
d) Aprobar las actas de la Asamblea del Foro.
e) Tomar los Acuerdos de conformidad con los asuntos tratados en la Asamblea.
f) Remitir una terna a la Junta Directiva con los nombres de las designadas a ocupar el puesto de representa de las organizaciones sociales, a fin de ser enviada al Consejo de Gobierno para su nombramiento.
g) Solicitar y recibir informes de la Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva del INAMU.
h) Integrar grupos de trabajo para que estudien y dictaminen sobre asuntos que le sean consultados al Foro por el Instituto o de interés de las organizaciones que lo integran.
i) Recibir y aprobar el Informe Operativo Anual y la propuesta de presupuesto que le presente el Comité Coordinador del Foro
j) Conocer y pronunciarse sobre la Agenda Institucional y el Plan Anual Operativo del Instituto o sus avances. Su pronunciamiento no tendrá carácter vinculante

Artículo 7. Comité coordinador del foro.

El Foro de las Mujeres del INAMU, será coordinado por una estructura colegiada. Operará como colectivo de trabajo para facilitar el cumplimiento de la función consultiva del Foro. Coordinará acciones con la Presidencia Ejecutiva y otras instancias del INAMU según

corresponda. El mismo estará integrado por cinco personas, que serán electas de una papeleta en forma nominal y por mayoría simple. Cada organización debidamente inscrita podrá proponer una papeleta, el programa de trabajo, la nómina y calidades de cada una de sus integrantes ante el Comité Coordinador del Foro, 15 días naturales antes de la Asamblea General convocada para la elección. Todas las integrantes de la papeleta propuesta deben ser integrantes activas de organizaciones inscritas en el Foro y no podrá haber dos o más representantes de una misma organización en cada papeleta propuesta.

El nombramiento del Comité Coordinador del Foro será por un período de dos años con posibilidad de reelección por un período más. La Coordinadora estará en funciones dos años y podrá ser reelecta.

La representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva del INAMU, podrá asistir a las sesiones del Comité Coordinador con derecho a voz y voto. En caso de empate quien coordine el Comité Coordinador tendrá calidad de voto.

Artículo 8. Funciones del comité coordinador del foro:

a) Presidir y facilitar las sesiones de la Asamblea del Foro.
b) Tramitar, comunicar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea del Foro.
c) Organizar consultas regionales y sectoriales con organizaciones de mujeres y mixtas que trabajen con los derechos de las mujeres desde la perspectiva de igualdad y equidad.
d) Integrar grupos de trabajo para estudiar y dictaminar asuntos relacionados con los fines del INAMU.
e) Remitir a la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea del Foro, la terna para el nombramiento de la representante ante la Junta Directiva, de conformidad con la Ley de Creación del INAMU, a más tardar tres días hábiles después de elegida la terna.
f) Levantar las Actas de las Asambleas y Comité Organizador del Foro. Las Actas de Asamblea serán firmadas por la Coordinadora del Consejo y otra integrante designada por éste para tal fin.
g) Proponer temas de discusión para ser analizados en el Foro.
h) Elaborar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del Foro y someterlo a consideración de la Asamblea para ser remitido posteriormente a la Junta Directiva del INAMU para su aprobación.
i) Coordinar con la Presidencia Ejecutiva del INAMU la agenda de las reuniones mensuales.
j) Facilitar las sesiones de la Asamblea, tomar el Acta y divulgar los Acuerdos.
k) Dar seguimiento y asesoría a la representante de las Organizaciones Sociales ante la Junta Directiva del INAMU y a las delegaciones oficiales e instancias nacionales donde se participe.

l) Mantener actualizado y en orden el archivo del Foro de las Mujeres. Para estos efectos tendrá una copia exacta de los expedientes del Registro de las organizaciones que lleva el INAMU por Ley.
m) Presentar ante la Asamblea del Foro para su aprobación, el informe Anual de las representantes del Foro de las Mujeres del INAMU ante las diversas instancias de la institución.
n) Facilitar y coordinar las actividades de los Foros Regionales.
o) Convocar una vez al mes a las representantes del Foro de las Mujeres del INAMU ante las diversas instancias de la Institución.
p) Convocar cuando lo considere necesario y con fines de asesoría, a las ex Presidentas de anteriores juntas directivas, ex coordinadoras de Comités Coordinadores y ex representantes ante la Junta Directiva del INAMU.
q) Coordinar con las Oficinas Municipales de la Mujer y Oficinas Regionales del INAMU, las actividades que corresponda, incluidas en el Plan Operativo del Foro.
r) Revisar y elaborar un informe de las solicitudes de inscripción de nuevas organizaciones para determinar que estén a derecho antes de someterlas a consideración de la Asamblea del Foro. Posteriormente se remitirá al archivo correspondiente que lleva el Instituto.

Artículo 9. Representante de las organizaciones sociales ante la junta directiva del INAMU

Será la máxima representante de las organizaciones sociales ante el Instituto y formará parte del Comité Coordinador con derecho a voz y voto.

Artículo 10. Representatividad

Cada organización social nombrará una representante y una suplente ante la Asamblea del Foro. La suplente tendrá voz y voto en el caso de ausencia de la titular. En caso de organizaciones mixtas la representación debe recaer en una mujer.

Artículo 11. Comisión de conteo

Cuando corresponda nombrar la terna para elegir la representante ante la Junta Directiva del Instituto y elegir al Comité Coordinador de Foro, se nombrará una Comisión de Conteo.

La Comisión de Conteo para nombrar la terna de la representante ante la Junta Directiva estará integrada por la secretaria del Foro, una integrante de la Junta Directiva del INAMU y una representante del Instituto. Esta comisión será la encargada de contabilizar los votos, pasar los resultados del conteo a la mesa principal y firmar el Acta en el cual se deja constancia de los resultados de la votación y de las personas electas.

La Comisión de Conteo para elegir el Comité Coordinador del Foro estará integrada por la secretaria del Foro, y dos representantes de las organizaciones inscritas presentes en la Asamblea.

Ambas comisiones deberán velar por la legalidad del procedimiento.

CAPÍTULO IV

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INAMU Y OTRAS REPRESENTACIONES

Artículo 12. Acta del nombramiento de la terna para elegir representante ante la junta directiva

Se elaborará un Acta que contendrá: El nombre de las candidatas participantes a elección de la Asamblea en la que se realizó el nombramiento de la terna. El detalle del procedimiento seguido en las votaciones. Los votos obtenidos por cada candidata; y la integración final de la terna. También contendrá el nombre de las representantes que no estén de acuerdo con lo adoptado y el razonamiento de su voto contrario.

El Acta será firmada por la Comisión de Conteo y remitidas al Comité Coordinador del Foro, quien a su vez la trasladará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización del Foro a la Junta Directiva.

Artículo 13. Nombramiento de la representante de las organizaciones sociales ante la junta directiva del Instituto

Cuando la convocatoria tenga como finalidad la definición de la terna a que se refiere el artículo 22 de la Ley 7801, la organización social postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente registrada en el Instituto.
b) Aportar los atestados de idoneidad de la persona para desempeñarse en ese espacio.
c) La Junta Directiva del Instituto acreditará la candidatura que se presenta y verificará que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley 7801.

Cuando se convoque el Foro para la elección de la terna, previamente se hará pública la lista de candidatas aceptadas como postulantes. Una vez que se publique la lista de postulantes, no se podrán admitir más candidaturas.

El Instituto elaborará la lista de las candidatas con base en la inscripción de candidaturas propuestas. La Asamblea del Foro elegirá tres personas de la lista. La votación será por escrito y las representantes serán electas en forma nominal y por mayoría absoluta.

Artículo 14. Representaciones en delegaciones oficiales y en instancias nacionales e internacionales

Las representantes en las delegaciones oficiales y en las instancias nacionales e internacionales a las que sea invitado el Foro, se nombrarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las representantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes específicas y decretos ejecutivos.
b) La organización social postulante deberá estar debidamente registrada en el Instituto.
c) Deberá presentar la candidatura y aportar los atestados de idoneidad de la persona para desempeñarse en el espacio de 15 días naturales antes de realizarse la Asamblea en la cual se elegirá la representante.
d) La Asamblea de Foro elegirá a la representante o representantes mediante votación nominal y por mayoría simple.
e) El Comité Coordinador del Foro deberá comunicar a la instancia correspondiente el nombre de la persona nombrada o personas nombradas en los siguientes ocho días naturales después de realizada la Asamblea.

Artículo 15. Participación en eventos específicos

El Consejo Coordinador del Foro nombrará a representantes o delegadas del Foro de las Mujeres para participar en eventos nacionales e internacionales, convocados para tratar temas específicos. Para el nombramiento de estas delegadas se considerará su conocimiento y experiencia en el tema y su pertenencia a una organización activa en el Foro.

Artículo 16. Quórum

El quórum para que la Asamblea se constituya válidamente en primera convocatoria, será de la mitad más una de las representantes de las organizaciones inscritas en el registro del Instituto. Si no hubiere quórum, la Asamblea podrá reunirse en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera con las organizaciones presentes.

Artículo 17. Votaciones

Los acuerdos serán adoptados mediante votación ordinaria por mayoría simple de las representantes presentes. En la votación ordinaria las representantes presentes expresarán

su voto afirmativo y el negativo por los medios que se acuerden. Mientras la secretaria del Foro cuenta los votos, conservarán las votantes su posición.

La votación nominal procederá solo en los casos en que corresponda elegir la terna para nombrar la integrante de la Junta Directiva del Instituto y para nombrar el Comité Coordinador del Foro. En la votación nominal la representante de cada organización emitirá su voto en una boleta previamente distribuida.

La votación de cada integrante de la terna para nombrar la representante ante la Junta Directiva del Instituto debe tener mayoría absoluta. Si no se obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se hará segunda votación con las dos candidatas que obtuvieron mayor cantidad de votos. Si en esta segunda votación se produjera un empate, se resolverá al azar tirando una moneda al aire. Se continuará con este procedimiento hasta completar la elección de las tres candidatas.

CAPÍTULO V
DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 18. De los requisitos de las organizaciones sociales

Las organizaciones sociales que deseen participar en el Foro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Inscribirse en el registro de organizaciones sociales del Foro de las Mujeres del INAMU que para ese efecto mantendrá el Instituto. El Comité Coordinador del Foro tendrá copia de los expedientes del Registro de conformidad al presente Reglamento.
b) Aportar el estatuto y la certificación de inscripción de personería jurídica y cédula jurídica vigentes, certificación del nombre del o la representante legal de la organización, emitida por la instancia que corresponda, según el tipo de organización.
c) Cuando se trate de agrupaciones sociales de hecho, deberán presentar declaración jurada notarial. En ésta debe comparecer al menos la tercera parte de sus integrantes cuando se trate de agrupaciones con más de cien personas. De lo contrario se incluirán al menos diez de sus participantes dando fe de la existencia de la agrupación, de sus objetivos, nombre y calidades. Las organizaciones sociales con filiales, solo podrán definir una representante a escala nacional.
d) Presentar un expediente que demuestre el trabajo efectivo a favor de la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, la equidad y la experiencia reciente no menor de dos años de trabajo efectivo en ese campo. Para ello será necesario presentar una lista de actividades realizadas en esos dos años con pruebas que lo demuestran.

e) En el primer trimestre de cada año las organizaciones sociales inscritas en el registro del Foro de las Mujeres, deberán renovar su membresía, de lo contrario perderán su derecho como miembros activos del Foro de las Mujeres del INAMU. La solicitud de renovación deberá indicar el número y fecha de la sesión de la organización donde se acordó dicha renovación y una trascripción del Acuerdo Numerado.

Además, deberán actualizar el expediente documentando el trabajo realizado a favor de las mujeres durante ese año, actualización de la dirección, teléfonos, direcciones electrónicas, apartado postal y cambios en los representantes legales.

Artículo 19. Convocatoria y participación de las organizaciones en los distintos foros

El Instituto será el encargado de convocar a la Asamblea del Foro al menos tres veces al año en coordinación con el Comité Coordinador del Foro. La misma será en forma escrita o electrónica indicando hora, lugar y agenda, además se realizará una publicación en un diario de circulación nacional con un mínimo de tres días hábiles antes del evento. Sólo podrán participar las organizaciones que estén inscritas a la fecha de la publicación de la lista debidamente acreditada. El Comité Coordinador del Foro podrá hacer una segunda convocatoria si lo considera pertinente. Para efectos de convocatoria el INAMU colaborará con el Foro facilitando el personal que sea necesario de común acuerdo entre la Presidencia Ejecutiva y el Comité Coordinador.

Artículo 20. Sanciones

Los representantes de las organizaciones sociales que falten a tres Asambleas en forma consecutiva sin justificación, perderán su derecho a continuar participando, para lo cual la Asamblea General solicitará al INAMU su eliminación de Registro de Organizaciones. Con la segunda falta se hará una prevención a la organización.

Artículo 21. Derogatoria

El presente Reglamento deroga todos los anteriores.

Artículo 22. Vigencia

Aprobado mediante Acuerdo Número Tres del Acta de la Junta Directiva del INAMU, número cuarenta y tres-dos mil seis del veintiocho de noviembre del dos mil seis.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Transitorio 1.

Para mantener la categoría como miembro del Foro, todos los grupos que fueron inscritos antes de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de este Reglamento, deben cumplir con el requisito de renovar la inscripción, en un plazo de tres meses a partir de dicha publicación y conforme a la normativa de este Reglamento.

Victoria Eugenia Montero Zeledón, Secretaria Actas.—1 vez.— (O.C. Nº 8002).—C-202695.—(2714).

ANEXOS

GUÍA PARA INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES EN EL FORO DE LAS MUJERES DEL INAMU

Carta de la máxima autoridad de su organización dirigida a la Presidenta Ejecutiva del INAMU, donde indique los siguientes aspectos:

1. Aspectos generales	• Nombre de la organización.	
	• Teléfonos y número de fax:	
	• Dirección física.	
	• Dirección electrónica.	
2. Sobre deseo de pertenecer al Foro	• Transcripción del acuerdo de Junta Directiva de la organización donde aprueben su deseo de ingresar al Foro de las Mujeres del INAMU. • Nombre de la persona representante ante el Foro de las Mujeres, cédula, teléfonos, fax, correos. • Nombre de la persona suplente ante el Foro de las Mujeres, cédula, teléfonos, fax, correos.	
3. Trabajo a favor de las mujeres	• Describir el trabajo efectivo realizado a favor de la promoción y protección de Derechos Humanos de las mujeres, la igualdad y la equidad en un periodo no menor de dos años (detallar proyectos, actividades, fechas, grupos meta, documentos que lo demuestren, etc.)	
4. Aspectos legales y de representación	**Para organizaciones formales:** • Copia de Estatuto. • Copia de Personería Jurídica. • Cédula jurídica vigente. • Certificación del nombre del o la representante legal de la organización, emitida por la instancia que corresponda, según el tipo de organización.	
	Para organizaciones de hecho: • Declaración jurada notarial (33% si son más de 100 integrantes o 10 integrantes si son menos de 100), dando fe de la existencia de la agrupación, de sus objetivos, nombre y calidades. • Nombre de la persona representante de la organización.	

Los documentos deben ser entregados en las oficinas centrales del INAMU ubicadas 100 mts. este del Taller Wabe. Granadilla Norte, Curridabat. San José. Se recomienda la entrega de una copia dirigida a la Coordinación del Área de Ciudadanía Activa Liderazgo y Gestión Local.

GUÍA DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PARA LA RENOVACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PARA EL FORO DE MUJERES DEL INAMU

Carta de la máxima autoridad de su organización dirigida a la Presidenta Ejecutiva del INAMU, donde indique los siguientes aspectos:

Elementos de renovación que debe aportar:	
1. Nombre de la organización.	
2. Número del acuerdo de Junta Directiva y fecha de la sesión en que se acordó la renovación.	
3. Transcripción del acuerdo tomado.	
4. Documentar el trabajo realizado a favor de los derechos de las mujeres, la igualdad y equidad de género en el último año.	
5. Actualización de los siguientes datos:	
5.1. Dirección física.	
5.2. Dirección electrónica.	
5.3. Teléfono y fax.	
5.4. Cambios en los representantes legales (si los hay indicarlos y si no los hay, volver a indicar el nombre de la persona representante legal).	
6. Nombre de la persona representante ante el Foro, incluyendo cédula, teléfonos, fax, correos electrónicos.	
7. Nombre de la persona suplente ante el Foro, incluyendo cédula, teléfonos, fax, correos electrónicos.	

Los documentos deben ser entregados en las oficinas centrales del INAMU ubicadas 100 mts. este del Taller Wabe. Granadilla Norte, Curridabat. San José. Se recomienda la entrega de una copia dirigida a la Coordinación del Área de Ciudadanía Activa Liderazgo y Gestión Local.